

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4 y 10 de la Ley de Asistencia Social, a cargo del Diputado Ricardo García Portilla.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción 1, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el Capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcances de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el Capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora... expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha 14 de abril de 2016, el Diputado Ricardo David García Portilla del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4 y 10 de la Ley de Asistencia Social.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2629-LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos el diputado promovente, indica que de acuerdo con la normatividad internacional, se privilegia en todo momento el respeto y promoción de los Derechos Humanos.

En este orden de ideas nuestro país aprobó una reforma a nuestra carta fundamental para plasmar en sus garantías el respeto a los derechos humanos reconocidos por la misma y por lo tratados internacionales de los cuales México forme parte.

Destacan cuatro criterios que se deben seguir: Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

En tal virtud, la iniciativa propone reformar la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

Redacción actual	Propuesta
CAPITULO II Sujetos de la Asistencia Social	CAPITULO II Sujetos de la Asistencia Social
Articulo 3 Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.	Articulo 3 Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, garantizando el respeto a los derechos humanos de las personas que requieran asistencia social hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.	La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
Artículo 4 Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.	Artículo 4 Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.
Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:	Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:
Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:	Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
-a) Desnutrición;	a) Desnutrición;
b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;	b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
c) Maltrato o abuso;	c) Maltrato o abuso;

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de

progenitores en el cumplimiento y garantía de

e). Ser víctimas de cualquier tipo de explotación:

sus derechos;

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de

progenitores en el cumplimiento y garantía de

e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación:

sus derechos;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan énfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- I) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
- m) Ser huérfanos.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- I) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
- m) Ser huérfanos.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para los efectos de esta ley son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo da sexual.

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;
- b) En situación de maltrato o abandono, y

وللمسك المراكب والأراب المراكب المراكب المسترك المراكب المسترك المراكب المسترك المسترك

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.



- III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;
- IV. Migrantes;
- V. Personas adultas mayores:
- a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;
- b) Con discapacidad, o
- c) Que ejerzan la patria potestad;
- VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
- VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos:
- IX. Indigentes;
- X. Alcohólicos y fármaco dependientes;
- XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y
- XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 10.-** Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:
- L. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.
- II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y
- III. Recibir los servicios sin discriminación,

- III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable:
- IV. Migrantes;
- V. Personas adultas mayores:
- a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;
- b) Con discapacidad, o
- c) Que ejerzan la patria potestad;
- VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
- VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos:
- IX. Indigentes;
- X. Alcohólicos y fármaco dependientes:
- XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y
- XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 10.-** Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:
- Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.
- II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y
- III. Recibir los servicios sin discriminación.
- IV.- Que se garantice el respeto de sus derechos humanos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

III. CONSIDERACIONES.

- a) Es clara la intención del legislador para buscar la protección de los derechos humanos, en apego a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y a la propia Constitución, en virtud de los cuales las leyes que de ella emanen deben de ser acordes y las autoridades vigilaran el control de convencionalidad en su aplicación.
- b) Sin embargo, esta Comisión no considera viable aprobarla ya que como el propio diputado proponente reconoce; en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 5 se indica lo siguiente;

"Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño."

Por lo anterior, ya se encuentran previstos en la Ley, con toda precisión y claridad, los conceptos que pretende introducir en su propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, lo cual crearía una sobre legislación al respecto y, por ende resulta innecesaria.

- c) No pasa desapercibido tampoco para esta Comisión que de cualquier forma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 6 y 7, ya ha establecido la obligatoriedad del Estado para buscar en todo momento el interés superior de la niñez, así como la protección de los cuatro criterios de derechos humanos citados por el diputado proponente, pero sobre todo el derecho a la inclusión; lo cual se traduce en una necesaria participación de este sector de la sociedad, dentro de cualquier programa o acción de gobierno que resulte en pro de sus derechos, por lo que consideramos que el tema ya está suficientemente legislado.
- d) Por cuanto hace a la propuesta de modificación a los arábigos 3 y 10 de la Ley de Asistencia Social, en materia de derechos humanos, ya se encuentra regulada por la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia Social. Prestación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

de Servicios de Asistencia Social a Adultos y Adultos Mayores en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad como a continuación se detalla:

5.4.7. Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos humanos;

Con lo que se ha dejado establecido la protección de los Derechos Humanos de este grupo etario de la población.

En ese tenor también se cuenta con instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, como son en el ámbito internacional: La Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en el año de 1989; y en el plano nacional tenemos ya regulación expresa en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que a la letra señala en sus artículos 36 y 37:

Capítulo Quinto Del Derecho a la Igualdad Sustantiva

"Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

- Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;
- II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;
- III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;
- IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 DE LA LLY DE ASISTENCIA SOCIAL. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

- V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;
- VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes."

Es por eso que aprobar la modificación propuesta equivaldría a duplicar la obligación del Estado, sobrelegislando un tema que ya quedó establecido y vuelve innecesaria la reforma propuesta.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4 y 10 de la Ley de Asistencia Social, presentada por el Diputado Ricardo David García Portilla del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 14 de abril de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de junio de 2016



	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE		Bull Bull Bull Commence Commen	
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía	+		
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez	Jur'		
Dip. Marco Antonio García Ayala	4		·
Dip. Rosalina Mazari Espín	Jack		
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hem á ndez Alcalá /			



			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Araceli Madrigal Sánchez	dari .		
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval	The state of the s		
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones	Ming		
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez	A Marin		
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Luge		2	
Dip. Rocío Díaz Montoya	11/2	:	
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado	Ol Lun C.	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	



P			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo		۷.	
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			÷.
Dip. Alberto Martínez Urincho			:
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano	Jamesaline		
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras	Couendry	}	
Dip. Wendolin Toledo Aceves	all was		
Dip. Yahleel Abdala Carmona	AND		
		<u> </u>	